

Bruselas, 16 de abril de 2025
(OR. en)

8129/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0100(NLE)**

**ECOFIN 443
UEM 132
FIN 422
EIB
*ECB***

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 16 de abril de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 184 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO
por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) (ST 12275/22
INIT; ST 12275/22 ADD 1) de 4 de octubre de 2022 relativa a la
aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de
los Países Bajos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 184 final.

Adj.: COM(2025) 184 final



Bruselas, 16.4.2025
COM(2025) 184 final

2025/0100 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) (ST 12275/22 INIT; ST 12275/22 ADD 1) de 4 de octubre de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos

{SWD(2025) 111 final}

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) (ST 12275/22 INIT; ST 12275/22 ADD 1) de 4 de octubre de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de los Países Bajos el 8 de julio de 2022, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El Consejo aprobó la evaluación positiva mediante Decisión de Ejecución del Consejo el 4 de octubre de 2022². Dicha Decisión de Ejecución del Consejo se modificó el 17 de octubre de 2023 y el 5 de noviembre de 2024³.
- (2) El 21 de marzo de 2025, los Países Bajos presentaron a la Comisión una solicitud motivada con una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede completar debido a circunstancias objetivas. Por este motivo, los Países Bajos han presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por los Países Bajos debido a circunstancias objetivas se refieren a diecisiete medidas.
- (4) Los Países Bajos han explicado que una medida se ha vuelto parcialmente inviable debido a circunstancias objetivas y, concretamente, a que la reciente evolución del mercado ha derivado en una demanda inferior a la prevista. Se trata del objetivo 16 y de los hitos 17, 18, 19 y 20 de la medida C1.1 I1-8 (Energía eólica marina), que se encuadra en el componente 1 (Promover la transición ecológica). Por este motivo, los

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

² ST 12275/22 INIT; ST 12275/22 ADD 1.

³ ST 13789/24 INIT; ST 13789/24 ADD 1 REV 1.

Países Bajos han solicitado tanto la modificación de la medida C1.1 I1-8 (Energía eólica marina) y de las descripciones de los hitos 17, 18, 19 y 20 como la disminución del objetivo 16. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.

- (5) Los Países Bajos han explicado que tres medidas se han vuelto parcialmente inviables dentro del plazo previsto debido a circunstancias objetivas y, concretamente, a una coyuntura que combina congestiones en las redes eléctricas, la inflación y faltas de conocimientos y de personal. Se trata, en el marco del componente 1 (Promover la transición ecológica), de los objetivos 24, 25 y 26 de la medida C1.1 I3-1 [Transición energética por vías navegables interiores, proyecto de servicios de emisión cero (ZES)]; y, en el marco del componente 2 (Acelerar la transformación digital), del objetivo 48 y de los hitos 49 y 50 de la medida C2.2 I1-1 (Sistema de Gestión del Tráfico Ferroviario Europeo), así como del objetivo 51 de la medida C2.2 I2-3 (Movilidad segura, inteligente y sostenible). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado la reducción de los objetivos 24, 25 y 51 y la supresión del objetivo 26. También han solicitado la modificación de las descripciones de la medida C1.1 I3 y del hito 50. Por otro lado, los Países Bajos han solicitado la ampliación del plazo de ejecución de los objetivos 24, 25, 48 y 51 y de los hitos 49 y 50, así como la modificación de la descripción de la medida C2.2 I1-1 (Sistema de Gestión del Tráfico Ferroviario Europeo) para adaptarla a la ampliación del plazo de esos hitos. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.
- (6) Los Países Bajos han explicado que una medida se ha vuelto parcialmente inviable debido a circunstancias objetivas y, concretamente, a una subida inesperada de los costes de producción y dificultades tecnológicas imprevistas. Se trata de los objetivos 56 y 57 de la medida C2.2 I3-1 [Puestos inteligentes de señalización y alertas en carretera (iWKS)], que se encuadra en el componente 2 (Acelerar la transformación digital). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado la modificación de la descripción de la medida C2.2 I3-1 [Puestos inteligentes de señalización y alertas en carretera (iWKS)], así como la reducción de sus objetivos 56 y 57. También han solicitado la ampliación del plazo de ejecución del objetivo 56. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.
- (7) Los Países Bajos han explicado que se han modificado ocho medidas al objeto de aplicar mejores alternativas para que sigan siendo tan ambiciosas como al principio. Se trata, en el marco del componente 1 (Promover la transición ecológica), del hito 2 de la medida C1.1 R1-1 (Reforma de la fiscalidad de la energía), de los hitos 7 y 8 de la medida C1.1 R4-1 (Reforma de la fiscalidad de los vehículos), y de los hitos 27 y 28 de la medida C1.1 I4-1 (La aviación en transición); en el marco del componente 2 (Acelerar la transformación digital), del objetivo 39 de la medida C2.1 I2-1 (AI Ned y comunidades de aprendizaje de IA aplicada), del objetivo 53 de la medida C2.2 I2-3 (Movilidad segura, inteligente y sostenible), del hito 61 de la medida C2.3 I1-1 (Renovación de la infraestructura informática del Ministerio de Defensa); en el marco del componente 4 (Reforzar el mercado laboral, las pensiones y la educación orientada al futuro), de los hitos 85 y 86 de la medida C4.1 R2-1 (Seguro de invalidez para trabajadores por cuenta propia); y, en el componente de REPowerEU, del hito 134 de la medida C8 R1 (Paquete de reforma del mercado de la energía). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado la ampliación de los plazos de ejecución del objetivo 28 y de los hitos 85 y 86. También ha solicitado la modificación de las descripciones de las medidas C1.1 R1-1 (Reforma de la fiscalidad de la energía) y C1.1 I4-1 (La aviación

en transición) y las descripciones de los hitos 2, 7, 8, 27, 28, 53, 61 y 134 y del objetivo 39. Por otro lado, los Países Bajos han solicitado la incorporación de un hito 8a a la medida C1.1 R4-1 (Reforma de la fiscalidad de los vehículos). Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.

- (8) Los Países Bajos han explicado que se han modificado cuatro medidas para aplicar mejores alternativas que permiten reducir la carga administrativa asociada sin dejar de cumplir con las finalidades perseguidas por las medidas en cuestión. Se trata, en el marco del componente 1 (Promover la transición ecológica), de los objetivos 22 y 23 de la medida C1.1 I2-2 (Energía verde del hidrógeno) y de los objetivos 31, 32 y 33 de la medida C1.2 I1-1 (Programa «Naturaleza»); en el marco del componente 2 (Acelerar la transformación digital), del objetivo 60 de la medida C2.3 R1-3 [Gestión de la información pública (Ley de Administración Abierta)]; y, en el marco del componente 5 (Reforzar la sanidad pública y la preparación frente a pandemias), del hito 108a de la medida C5.1 I1-1 (Capacidad temporal adicional de recursos humanos para cuidados en tiempos de crisis). Por este motivo, los Países Bajos han solicitado la supresión de datos de contexto innecesarios y elementos de procedimiento que no contribuyen a las finalidades de las medidas, la aclaración de la relación entre determinados elementos y las finalidades o el contexto de las medidas, y la simplificación de las descripciones de las medidas, hitos u objetivos cuya carga administrativa actual resulta injustificada para alcanzar las finalidades perseguidas con las respectivas medidas. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.
- (9) Con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241, los Países Bajos han solicitado, además, que los recursos liberados por la supresión de medidas y la reducción del nivel de ejecución exigido se destinen al aumento del nivel de ejecución de otra medida. Se trata del objetivo 130 de la medida C8 I1 (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía), que se encuadra en el componente de REPowerEU. Por este motivo, los Países Bajos han solicitado un aumento del nivel de ejecución exigido para el citado objetivo. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.
- (10) La Comisión considera que las razones alegadas por los Países Bajos justifican las modificaciones en virtud del artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241; procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 en consecuencia.

Distribución de los hitos y objetivos

- (11) La distribución de los hitos y objetivos por tramos debe modificarse para tener en cuenta las modificaciones del plan y el calendario indicativo presentado por los Países Bajos.

Corrección de errores materiales

- (12) Se ha detectado un error material en el texto de la Decisión de Ejecución del Consejo, que afecta a cuatro hitos y a la descripción de una medida en el marco de un componente. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo para corregir este error material, que no refleja el contenido del PRR presentado a la Comisión el 8 de julio de 2022, según lo acordado entre la Comisión y los Países Bajos. El error material afecta a los hitos 69, 70, 71 y 72 de la medida C3.1 R3-1 (Planificación centralizada para aumentar la oferta de vivienda), que se encuadra en el componente 3

(Mejorar el mercado de la vivienda y la eficiencia energética de los inmuebles). Estas correcciones no afectan a la aplicación de las medidas en cuestión.

Evaluación de la Comisión

- (13) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Contribución a los objetivos de REPowerEU

- (14) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d *bis*), y el anexo V, criterio 2.12, del Reglamento (UE) 2021/241, se estima que, en gran medida (calificación «A»), el capítulo de REPowerEU contribuirá efectivamente a la seguridad energética, a la diversificación del suministro energético de la Unión, a un aumento de la implantación de las energías renovables y en eficiencia energética, a un aumento de la capacidad de almacenamiento de energía o a la necesaria reducción de la dependencia de los combustibles fósiles antes de 2030.
- (15) Tras la supresión de un objetivo y la disminución del nivel de ejecución de algunas medidas, se ha ampliado la medida C8 I1 (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía). Dicha medida facilita subvenciones a los hogares para varias intervenciones destinadas a mejorar la eficiencia energética en el entorno edificado. Está previsto que estas intervenciones reduzcan la demanda energética y contribuyan a la electrificación de la generación de calor, lo que fomentará tanto la descarbonización de la generación de energía en los Países Bajos como la adopción de las energías renovables. Cabe prever que la inversión tenga repercusiones duraderas por la longevidad de las instalaciones subvencionadas y su incidencia a largo plazo en la demanda energética. La inversión supone la ampliación de una medida ya existente del componente 3 y del capítulo de REPowerEU, por lo que se aumentan los recursos asignados a dicho capítulo.

Contribución a la transición ecológica, incluida la biodiversidad

- (16) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra e), y el anexo V, criterio 2.5, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado incluye medidas que contribuyen en gran medida (calificación «A») a la transición ecológica, incluida la biodiversidad, o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Las medidas de apoyo a los objetivos climáticos alcanzan un importe que representa el 55,1 % de la dotación total del PRR modificado y el 100 % de los costes totales estimados de las medidas del capítulo de REPowerEU, calculados de conformidad con la metodología establecida en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado es coherente con la información recogida en el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030.
- (17) Los cambios propuestos por los Países Bajos consistentes en suprimir un objetivo y en disminuir el nivel de ejecución de algunas medidas conllevan un aumento del objetivo 130 de la medida C8 I1 (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía). La mayor contribución a la transición ecológica del PRR modificado se debe íntegramente al mencionado aumento.

Cálculo de los costes

- (18) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra i), y el anexo V, criterio 2.9, del Reglamento (UE) 2021/241, en gran medida (calificación «B»), la justificación proporcionada en el PRR modificado sobre el importe de los costes totales estimados del PRR es razonable y verosímil, está en consonancia con el principio de coste-

eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.

- (19) Los datos que los Países Bajos han facilitado sobre los costes del PRR modificado están pormenorizados y debidamente justificados. Además, en documentación aparte, los Países Bajos explican en más detalle la metodología que sustenta los cálculos de los costes y cuál es la relación entre los proyectos históricos y las estimaciones de los costes de las medidas modificadas; también explica la adicionalidad de la financiación de la UE donde resulta pertinente. De la evaluación de las estimaciones de los costes y la información justificativa se constata que, en su mayoría, los costes asociados a las medidas modificadas están debidamente justificados, son razonables y verosímiles y no incluyen gastos cubiertos por financiación existente o prevista de la Unión, lo que conlleva la calificación «B». Por último, el importe del coste total estimado del PRR está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.

Protección de los intereses financieros de la Unión

- (20) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra j), y el anexo V, criterio 2.10, del Reglamento (UE) 2021/241, las disposiciones propuestas en el PRR modificado son adecuadas (calificación «A») para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos proporcionados en el marco del citado Reglamento, y se estima que las disposiciones evitarán de forma efectiva la doble financiación procedente del Reglamento y de otros programas de la Unión. Esto se entiende sin perjuicio de la aplicación de otros instrumentos y herramientas para fomentar y garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión, en particular para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses, y para proteger el presupuesto de la Unión de acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴.
- (21) Desde la evaluación anterior, la Comisión ha tenido acceso a información sobre la aplicación concreta del sistema de auditoría y control de los Países Bajos. Esta información incluye las conclusiones de la auditoría sobre la protección de los intereses financieros de la Unión realizada por la Comisión en los Países Bajos.
- (22) A la luz de esta información, la Comisión considera que el sistema de control interno del PRR de los Países Bajos es, en general, adecuado. El PRR modificado incluye una actualización de las condiciones de control y auditoría, con el fin de reflejar el trabajo realizado para seguir racionalizando los procesos correspondientes. Incluye una puesta al día del procedimiento de prevención, detección y corrección de los conflictos de intereses, en particular en el sentido de incorporar las medidas destinadas a compensar la no utilización de la herramienta Arachne. El personal de las direcciones temáticas tiene la obligación de recabar declaraciones responsables de ausencia de conflictos de intereses, que también deben ser suscritas (conjuntamente, en su caso) por el superior directo del firmante. Durante los controles periódicos, y, concretamente, de forma previa a la preparación de cada solicitud de pago para su presentación, las direcciones financieras y de asuntos económicos deben fiscalizar, en función del riesgo asociado,

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1).

las declaraciones del personal y los potenciales conflictos de intereses. Sobre la base de este proceso de fiscalización en función del riesgo, así como de verificaciones realizadas con varias bases de datos, en cada dirección temática se llevarán a cabo controles cruzados de las declaraciones responsables de ausencia de conflictos de intereses. Siguen vigentes otros procedimientos relacionados con los conflictos de intereses y, en general, con la protección de los intereses financieros de la Unión, que se consideran adecuados y sólidos.

Otros criterios de evaluación

- (23) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por los Países Bajos no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución (UE) (ST 12275/22 INIT; ST 12275/22 ADD 1) del Consejo, de 4 de octubre de 2022, relativa a la aprobación de la evaluación del PRR de los Países Bajos en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, letras a), b), c), d), d *bis*), d *ter*), e), f), g), h) y k).

Medidas destinadas a apoyar operaciones de inversión que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP)

- (24) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/795, los Países Bajos tomaron en consideración la lista de proyectos a los que se ha concedido un sello de soberanía en virtud del apartado 1 de dicho artículo. Sin embargo, no han incluido ningún proyecto receptor de un sello de soberanía en su PRR modificado porque las modificaciones del plan no incluyen la incorporación de ninguna medida nueva y porque han solicitado destinar los recursos —que son limitados— liberados por la supresión de un objetivo y la disminución del nivel de ejecución de algunas medidas a la ampliación del objetivo 130 de la medida C8 II (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía). Concretamente, tras la ampliación del objetivo 130 de la medida C8 II (Subvención a la inversión para la energía sostenible y el ahorro de energía), no se dan los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos a los que se han concedido un sello de soberanía, por lo que los Países Bajos no han incluido proyectos de ese tipo en su PRR modificado.

Evaluación positiva

- (25) Tras la evaluación positiva por parte de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe que la Unión pone a disposición del Estado miembro para ejecutar el PRR modificado en forma de ayuda financiera no reembolsable.

Contribución financiera

- (26) Los costes totales estimados del PRR modificado de los Países Bajos ascienden a 5 442 993 000 EUR. Dado que el importe de los costes totales estimados del PRR modificado es superior a la contribución financiera máxima actualizada disponible para los Países Bajos, la contribución financiera asignada al PRR modificado de los Países Bajos, calculada de conformidad con el artículo 4 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo y con el artículo 20, apartado 4, y el

artículo 21 *bis*, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual al importe total de la contribución financiera máxima disponible para el PRR modificado de los Países Bajos. Este importe asciende a 5 441 423 046 EUR.

- (27) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución (UE) (ST 12275/22 INIT; ST 12275/22 ADD 1) del Consejo, de 4 de octubre de 2022, relativa a la aprobación de la evaluación del PRR de los Países Bajos. En aras de la claridad, el anexo de dicha Decisión de Ejecución del Consejo debe sustituirse íntegramente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución del Consejo de 4 de octubre de 2022 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de los Países Bajos se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de los Países Bajos sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se establecen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del PRR, las disposiciones de seguimiento y ejecución del PRR y su correspondiente calendario, incluidos los hitos y objetivos pertinentes, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones para facilitar a la Comisión acceso pleno a los correspondientes datos subyacentes.».

- 2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Destinatario

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente